

Caso práctico núm. 6.

Don DAVID DUSSELDORF, ciudadano de nacionalidad austríaca con domicilio en Viena (Austria), es propietario de una sala de fiestas en el Barrio Húmedo de León. En enero de 2005 entra en contacto con una mujer de su misma nacionalidad, domiciliada en ese momento en Innsbruck (Austria) que le alquila ese local para una sola noche, por un precio de 900 €. Las partes suscriben un documento en el que Don DAVID DUSSELDORF cede su local en arrendamiento a Doña HELEN DEUTSCHE para una sola noche, la del *6 de abril de 2005*, fecha del cumpleaños de la Sra. DEUTSCHE. En este documento Don DAVID DUSSELDORF reconoce haber recibido de Doña HELEN DEUTSCHE los 900 €, importe del arrendamiento, que ésta efectivamente le ha entregado con carácter previo. En el mismo documento, Doña HELEN DEUTSCHE, por su parte, reconoce que se le han entregado las llaves, de las que hará un solo uso, en la noche indicada, comprometiéndose a no introducir en el inmueble más de doscientas (200) personas que constituyen el aforo máximo permitido en esta clase de locales, así como a entregar las llaves de la discoteca al portero del edificio en la mañana del día siguiente al de la fiesta, es decir, en la mañana del 7 de abril de 2005. En el propio documento el arrendador y la arrendataria convienen en que en caso de litigio, serán competentes para dirimir sus diferencias los Tribunales de Viena (Austria), no haciéndose designación de ley aplicable.

Llegada la fecha del cumpleaños de la arrendataria, Doña HELEN DEUTSCHE introduce en el local, en parte por descuido y en parte por malicia, un total de doscientas cincuenta (250) personas, que terminan por causar daños en el forjado de la discoteca. Por otro lado, Doña HELEN DEUTSCHE incumple el compromiso que había contraído con el propietario de entregarle las llaves al portero del inmueble al día siguiente de la fiesta, reteniéndolas en su poder y haciendo uso in consentido del local una segunda vez, el *6 de mayo de 2005*, antes de entregar efectivamente las llaves, sin que conste que en esta ocasión se causasen daños en las instalaciones o en la estructura del inmueble.

CUESTIONES A RESOLVER:

I. Determinar si se trata de una situación privada internacional, identificando los elementos extranjeros que concurren.

II. Suponiendo que Don DAVID DUSSELDORF ejercite contra Doña HELEN DEUTSCHE una acción de reclamación de indemnización por los daños causados al local con ocasión de su primera utilización, el día 6 de abril de 2005, determinar que órganos pueden tener competencia judicial internacional para conocer del asunto.

III. Suponiendo que Don DAVID DUSSELDORF ejercite contra Doña HELEN DEUTSCHE una acción de reclamación de daños y perjuicios por no haber podido disponer de las llaves de su local *desde el 6 de abril hasta el 6 de mayo de 2005*, determinar qué órganos pueden tener competencia judicial internacional para conocer del asunto, razonando las consecuencias que, en orden a la determinación de los Tribunales competentes, podrían derivarse, en su caso, de la calificación del supuesto como de *responsabilidad contractual* o como de *responsabilidad extracontractual*.

IV. Determinar qué ley aplicarían los tribunales españoles en cada uno de los dos casos señalados, teniendo en cuenta que en el contrato no se hizo designación de ley aplicable.